



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2022-0010700**

Providencia: Interlocutorio nro.549

Decisión: Resuelve recurso y otros

Se procede a resolver el recurso contra la Resolución nro.005 de fecha 6 de octubre de 2023, donde se impuso sanción al Gerente del Banco BBVA Colombia S.A, por incumplimiento a orden judicial.

Los argumentos expuestos por el recurrente, van encaminadas a la indebida notificación de las providencias proferidas donde se les comunican la medida cautelar sobre los dineros del demandado Municipio de Caucasia.

Advierte este despacho, le asiste la razón al recurrente, pues dichos autos fueron notificados a las cuentas de correo electrónicos embargo.colombia@bbva.com.co y notifica.co@bbva.com.co; y verificando el certificado de existencia y representación legal del Banco sancionado, se confirma que las cuentas de correo dispuestas para tal fin son las direcciones: notifica.co@bbva.com y embargos.colombia@bbva.com, donde solamente se les comunico la resolución sanción.

Es importante indicar que una debida notificación es fundamental para garantizar el derecho de defensa, y de no surtirse la notificación conforme lo estipula la normatividad, bien podría presentarse una vulneración al derecho fundamental del debido proceso de la contraparte.

Así las cosas, de cara a la respuesta emitida por el Banco BBVA Colombia y la prueba aportada al proceso, se evidencia que la entidad ha dado cumplimiento a la orden de la medida decretada; razón por la cual, se ordena REVOCAR la sanción impuesta mediante Resolución nro.005 de fecha 6 de octubre de 2023 al representante legal de dicha entidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría procédase a notificarle esta providencia.

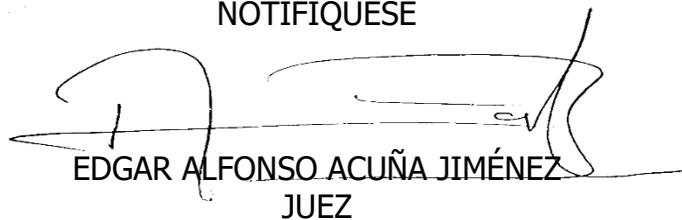
De otra parte, previo a ordenar la entrega del título judicial **se requiere** al apoderado de la parte ejecutante para que presente la actualización del crédito.



Finalmente, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, si bien, es cierto que las medidas de embargo y secuestro en los procesos ejecutivos contra entidades públicas, no resultan viables automáticamente por la primacía del interés general y por el principio de inembargabilidad, que involucra los recursos de las entidades públicas; también, existen excepciones a tal principio, tal y como lo exponen los artículos 593 y 594 del C.G.P. y el artículo 78 de la ley 715 de 2001;

Aunado a lo anterior, no existe soporte en el plenario respecto del origen de los recursos allí depositados, por lo tanto, no se accede a la solicitud de levantamiento, pues es viable el embargo sobre la cuenta de ahorros del Encargo Fiduciario Municipio de Caucasia No. 271-09416.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce6fa79b0b5e85f285463ef36d7da2873a026965526c945793d483db195d938**

Documento generado en 23/10/2023 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>